

Aprueban escalas remunerativas del IPEN y del INGEMMET

DECRETO SUPREMO Nº 105-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET son Institutos Públicos Descentralizados del Sector Energía y Minas;

Que, el Artículo 52 de la Ley Nº 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, es necesario aprobar una nueva política remunerativa para el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Nº 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar las escalas remunerativas del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN y del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente norma. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 151-2001-EF publicado el 16-07-2001, cuyo texto es el siguiente:

“**Artículo 1.-** Apruébase las escalas remunerativas del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

ANEXO 1

POLÍTICA REMUNERATIVA DEL IPEN

Ley. 1. El número de remuneraciones no excederá de 14 al año, incluyendo las gratificaciones de

2. Las remuneraciones mensuales máximas por todo concepto serán las siguientes:

NIVELES	REMUNERACIÓN (En Nuevos Soles)
DIRECTIVOS	
D-6	12,600
D-5	10,080
D-4	8,280
D-3	7,200
D-2	6,300
PROFESIONALES	
P-12	6,140
P-11	5,920
P-10	5,690
P-9	5,470
P-8	5,010
P-7	4,790
P-6	4,570
P-5	4,340
P-4	4,110
P-3	3,870
P-2	3,670

ANEXO 2

POLÍTICA REMUNERATIVA DEL INGEMMET

Ley. 1. El número de remuneraciones no excederá de 14 al año, incluyendo las gratificaciones de

2. Las remuneraciones mensuales máximas por todo concepto serán las siguientes:

NIVELES	REMUNERACIÓN (En Nuevos Soles)
DIRECTIVOS	
D-6	12,600
D-5	10,080
D-4	8,280
D-3	7,200
D-2	6,300
PROFESIONALES	
P-4	4,110
P-3	3,870
P-2	3,670
P-1	3,470
TECNICOS	

T-6	2,680
T-5	2,500
T-4	2,380
T-3	2,260
T-2	2,140

3. El Presidente del INGEMMET, fijará el monto que le corresponda a cada trabajador que, en ningún caso podrá superar el monto máximo establecido.